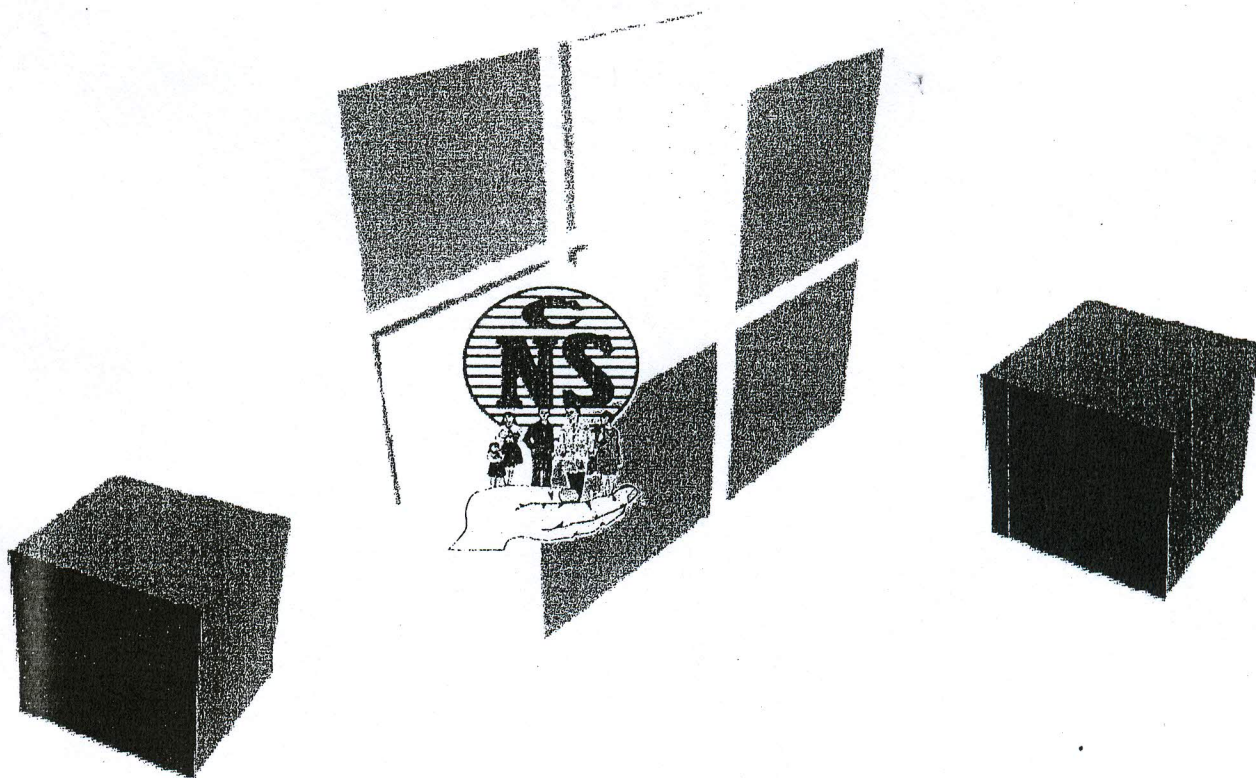




Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes



ANEXO 1

MEDICINA DEL TRABAJO

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. ANTECEDENTES	3
3. CONSIDERACIONES JURÍDICO LEGALES	3
4. JUSTIFICACIÓN	4
4.1 EMPRESAS COTIZANTES A LA CAJA NACIONAL DE SALUD AFILIADAS EN ADMINISTRACIONES REGIONALES	5
4.2 EMPRESAS COTIZANTES A LA CAJA NACIONAL DE SALUD AFILIADAS EN ADMINISTRACIONES DISTRITALES	5
4.3 DISTRIBUCIÓN DE ASEGURADOS A LA CAJA NACIONAL DE SALUD EN BOLIVIA	6
4.3.1 DISTRIBUCIÓN DE ASEGURADOS A LA CAJA NACIONAL DE SALUD AFILIADAS EN ADMINISTRACIONES REGIONALES	7
4.3.2 DISTRIBUCIÓN DE ASEGURADOS A LA CAJA NACIONAL DE SALUD AFILIADAS EN ADMINISTRACIONES DISTRITALES	7
4.4 ACCIDENTES DE TRABAJO POR RAMA DE ACTIVIDAD LABORAL EN ADMINISTRACIONES REGIONALES	8
4.5 ACCIDENTES DE TRABAJO POR RAMA DE ACTIVIDAD LABORAL EN ADMINISTRACIONES DISTRITALES	9
4.6 PERSONAL ACTUAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE MEDICINA DEL TRABAJO	9
5. ANÁLISIS COMPARATIVO	11
5.1 HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL	11
5.2 MEDICINA LABORAL	14
5.3 EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES	14
5.4 SERVICIOS	14
5.4.1 SERVICIO DE LABORATORIO	15
5.4.2 SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL	15
5.4.3 ESTADÍSTICO	16

6. REQUERIMIENTOS DE PERSONAL – DEPARTAMENTO NACIONAL DE MEDICINA DEL TRABAJO	16
7. CONCLUSIONES	16
8. RECOMENDACIONES	17

PROYECTO DEPARTAMENTO NACIONAL DE MEDICINA DEL TRABAJO

ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. INTRODUCCIÓN

Como una herramienta fundamental para velar por la seguridad de los trabajadores afiliados a la Caja Nacional de Salud, fue creado el Departamento Nacional de Medicina del Trabajo el 18 de Mayo de 1978, con la finalidad de promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores.

El CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL en sus diferentes artículos con referencia a la seguridad y salud de los trabajadores afiliados, menciona lo siguiente:

Art. 1º.- El CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL es un conjunto de normas que tiende a proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de sus medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar.

SECCIÓN "C"

RIESGOS PROFESIONALES

Art. 27. - Los riesgos profesionales comprenden los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

Se entiende:

- a) Por accidente del trabajo, toda lesión orgánica o trastorno funcional producido por la acción súbita y violenta de una causa externa, con ocasión o como consecuencia del trabajo, y que determine disminución o pérdida de la capacidad de trabajo y de ganancia o muerte del asegurado;*
- b) Por enfermedad profesional, a todo estado patológico producido por consecuencia del trabajo, que sobrevenga por evolución lenta y progresiva, que determine la disminución o pérdida de capacidad de trabajo y de ganancia o muerte del asegurado; y que sea provocada por la acción de los agentes nocivos (cuya lista figura en el anexo Nº 1 del Código).*

